

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá,D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2019093200**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada, señor JAIRO YOVANNY CAICEDO ROJAS, se da por notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019, manifestando que se allana a las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el documento base de la obligación que corresponde al acta de conciliación de fecha seis(6) de noviembre del año 2018, de la Comisaria Decimo Sexta de la Localidad de Puente Aranda.

Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión, no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad alguna de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, o imponga la invalidez de lo actuado, y surtida en debida forma la vinculación procesal al ejecutado, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución , según lo establece el artículo 440 del CGP.

Así las cosas el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre del año 2019, y las que se sigan causando con posterioridad hasta lograr el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO: Procédase a realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Expedir copia auténtica de este fallo a las partes y a su costa según lo dispuesto en el Art. 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: Remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Art. 17 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Además se deberán hacer las conversiones del caso al juzgado de ejecución para lo pertinente.

SEPTIMO: Por parte de la Secretaría del despacho y previo a enviarse a ejecución de los títulos que se encuentran a ordenes del proceso de la referencia, entregando la mitad del valor consignado y la otra mitad del título va reputada a la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0190
HOY: 12 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA